

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS COLECTIVOS MODALIDAD DE CERTIFICADO DE COMPRA DEL PROGRAMA AUTOPLAN-002, aprobado por Resolución de Intendencia General N° 005-2023-SMV/10.2

Clausula	Contrato autorizado por Resolución de Intendencia General N° 014-2018-SMV/10.2	Modificación autorizada por Resolución de Intendencia General N° 005-2023-SMV/10.2
<p>Numeral 5.2.3 de la Cláusula Quinta: Ingreso Del Asociado, Duración Y Término Del Grupo</p>	<p>5.2.3 Si el Asociado decidiese retirarse del Grupo antes de la realización de la Primera Asamblea del Grupo, deberá comunicar su decisión de retiro por escrito a AUTOPLAN. La comunicación del retiro implica la resolución del presente Contrato. En tal evento, AUTOPLAN devolverá al Asociado el íntegro del pago que este hubiera efectuado, incluyendo el monto correspondiente a la Cuota de Inscripción, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, sin que le asista al Asociado el derecho a reclamar intereses, indemnizaciones o conceptos similares</p>	<p>5.2.3 Si el Asociado decidiese retirarse del Grupo antes de la realización de la Primera Asamblea del Grupo, deberá comunicar su decisión de retiro por escrito a AUTOPLAN a través de nuestra página web, específicamente en la sección “Escríbenos” del apartado “Canales de Atención” la misma que pueden encontrar en el siguiente link: https://www.autoplan.pe/site/canales-de-atencion#escribenos, indicando como tipo de requerimiento: Solicitud. La comunicación del retiro implica la resolución del presente Contrato. En tal evento, AUTOPLAN devolverá al Asociado el íntegro del pago que este hubiera efectuado, incluyendo el monto correspondiente a la Cuota de inscripción, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, sin que le asista al Asociado el derecho a reclamar intereses, indemnizaciones o conceptos similares. En caso su solicitud no pueda ser ingresada mediante nuestra web, los asociados deberán presentar dicho requerimiento de manera física en nuestras oficinas ubicadas en Av. Manuel Olguín N° 335 - Santiago de Surco (atención: de lunes a viernes de 9 am a 6 pm).</p>
<p>Numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta: Ingreso del Asociado, Duración y Término Del Grupo</p>	<p>5.2.4 El Asociado no adjudicado que desee retirarse del Grupo después de realizada la Primera Asamblea, deberá comunicar por escrito a AUTOPLAN su decisión de resolver el Contrato. En tal caso, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 15.2 de la</p>	<p>5.2.4 El Asociado no adjudicado que desee retirarse del Grupo después de realizada la Primera Asamblea, deberá realizar su solicitud de retiro mediante nuestra página web, específicamente a la sección “Escríbenos” del apartado “Canales de Atención” la misma que pueden encontrar en el siguiente link: https://www.autoplan.pe/site/canales-de-atencion#escribenos, indicando como tipo de requerimiento: Solicitud, a AUTOPLAN su</p>

	Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.	decisión de resolver el Contrato. El Asociado deberá incluir en su solicitud: (i) firma y huella dactilar, (ii) declaración expresa de resolución contractual; y, (iii) los datos del Asociado y del Contrato a resolver. En tal caso, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato. En nuestra página web (https://www.autoplan.pe/site/canales-de-atencion), específicamente en la sección “¿Qué información debes enviar?” del apartado “Canales de Atención” podrá encontrar un modelo de la solicitud antes mencionada. En caso su solicitud no pueda ser ingresada mediante nuestra web, los asociados deberán presentar dicho requerimiento de manera física en nuestras oficinas ubicadas en Av. Manuel Olgúin N° 335 - Santiago de Surco (atención: de lunes a viernes de 9 am a 6 pm).
Numeral 7.2.2 de la Cláusula Séptima: Cuota de Inscripción.	7.2.2 Cuota de Inscripción “II”: Equivale al seis por ciento (6%) del valor del Certificado de Compra. AUTOPLAN exonera al asociado de este pago, siempre y cuando su Contrato no haya sido resuelto. En caso contrario el requerimiento de pago se realizará junto a la notificación de la resolución del Contrato o se descontará de los aportes realizados por cuotas capitales por el Asociado en el cronograma de pagos del Contrato resuelto.	7.2.2 Cuota de Inscripción “II”: Solo en caso se dé la resolución de Contrato, Autoplan tendrá el derecho de realizar el cobro por concepto de cuota de inscripción II, el mismo que podrá ser hasta por el 6% del Valor del Certificado. El requerimiento del pago al Asociado se realizará junto a la notificación de la resolución del contrato, o se descontará de la devolución de sus aportes realizados por cuotas capitales según el cronograma de pagos del Contrato resuelto.
Numeral 9.4 de la Cláusula Novena: de la aplicación del certificado de compra y del trámite de adjudicación	9.4 En caso el Asociado no precise el Vehículo que desee adquirir en el plazo determinado, AUTOPLAN procederá a anular la Adjudicación en forma automática. El Asociado que decida resolver su Contrato luego de haber sido adjudicado y no habiendo elegido el bien en el plazo	9.4 En caso el Asociado no precise el Vehículo que desee adquirir en el plazo determinado, AUTOPLAN procederá a anular la Adjudicación en forma automática. El Asociado que decida resolver su Contrato luego de haber sido adjudicado y no habiendo elegido el bien en el plazo determinado en el numeral 9.3 del Contrato, tendrá derecho a la devolución de todos sus aportes en un plazo de cinco (5) días de presentada

	<p>determinado en el numeral 9.3 del Contrato, tendrá derecho a la devolución de todos sus aportes en un plazo de cinco (5) días de presentada su solicitud con firma legalizada ante Notario, conforme a lo indicado en el numeral 15.3 previo descuento de lo que adeude por Cuota de Inscripción y la penalidad de dos (2) cuotas capitales. En caso el Asociado haya aportado menos de dos (2) cuotas capitales, el monto capital aportado entrara a cuenta de la inscripción pendiente de pago.</p>	<p>su solicitud, conforme a lo indicado en el numeral 15.3 previo descuento de lo que adeude por Cuota de Inscripción I, Cuota de Inscripción II e IGV correspondiente, Cuotas de administración facturadas según contrato, Cuotas de seguro facturadas según contrato, e impuesto General a las Ventas gravado. En caso el Asociado haya aportado menos de dos (2) cuotas capitales, el monto capital aportado entrara a cuenta de la inscripción pendiente de pago.</p>
<p>Inciso b. del literal e) del numeral 10.1 de la Cláusula Décima: de los derechos y obligaciones</p>	<p>e) El Asociado tendrá derecho a resolver el Contrato en cualquier momento, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p>a. Cuando se trate de un Asociado no adjudicado, será necesario que comunique su intención de resolver el Contrato a AUTOPLAN a través de los medios establecidos en el presente Contrato.</p> <p>b. El Asociado con Contrato resuelto participará en Sorteos trimestrales y de resultar beneficiado con el Sorteo, le serán devueltas las Cuotas Capital aportadas, deduciendo las penalidades establecidas en el Contrato.</p>	<p>e) El Asociado tendrá derecho a resolver el Contrato en cualquier momento, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p>a. Cuando se trate de un Asociado no adjudicado, será necesario que comunique su intención de resolver el Contrato a AUTOPLAN a través de los medios establecidos en el presente Contrato.</p> <p>b. El Asociado con Contrato resuelto participará en Sorteos trimestrales y de resultar beneficiado con el Sorteo, le serán devueltas las Cuotas Capital aportadas, deduciendo las penalidades establecidas en el Contrato (de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta).</p>
<p>Numeral 14.4 de la Cláusula Décimo Cuarta: de los casos especiales</p>	<p>14.4 FUSIÓN DE GRUPOS: Si en el Grupo durante tres (3) meses consecutivos se produjera una captación igual o menor al cincuenta por ciento (50%) de los aportes teóricos mensuales que se deberían</p>	<p>14.4 FUSIÓN DE GRUPOS: Si en el Grupo durante tres (3) meses consecutivos se produjera una captación igual o menor al cincuenta por ciento (50%) de los aportes teóricos mensuales que se deberían recaudar, AUTOPLAN deberá fusionarlo con uno o más Grupos en concordancia con las condiciones descritas en el artículo 131° del Reglamento, la fusión será facultativa</p>

	<p>recaudar, AUTOPLAN deberá fusionarlo con uno o más Grupos en concordancia con las condiciones descritas en el artículo 131° del Reglamento. AUTOPLAN procederá a la liquidación extraordinaria del Grupo cuando no pueda fusionarlo en armonía con lo establecido en el artículo indicado.</p>	<p>cuando el grupo no cuente con Asociados con adjudicaciones pendientes o este cuente con los recursos suficientes para cumplir con efectuar las adjudicaciones que correspondan y además, en ambos supuestos, el monto recaudado por el Grupo, permite la devolución de aportes a los Asociados con contrato resuelto, según corresponda. AUTOPLAN procederá a la finalización y liquidación (en caso corresponda) del Grupo una vez este haya sido absorbido.</p>
<p>Numeral 14.5 de la Cláusula Décimo Cuarta: de los casos especiales</p>	<p>Este numeral fue agregado en virtud a la Resolución de Superintendencia N° 00027-2022-SMV/01, norma que modifica el artículo 98 del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de Sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 020-2014-SMV/01.</p>	<p>14.5 En el caso de fusiones se deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a) Los Grupos deben ser del mismo Programa o de Programas similares, en los cuales los rangos de los Certificados de Compra son los mismos o el monto del Certificado de Compra de menor valor de todos los Grupos objetos de la fusión no es inferior al treinta por ciento (30%) del monto del Certificado de Compra dentro de mayor valor de todos los Grupos fusionados. En el caso de los Grupos de Programas similares será necesario adicionalmente, que los Grupos tengan el mismo objeto de adquisición de bienes y/o servicios y tipo de programa. b) El plazo de duración restante para la culminación de la vigencia del Grupo absorbente debe ser mayor a la de los Grupos absorbidos. Asimismo, entre los Grupos no debe existir una diferencia de número de asambleas realizadas superior al diez por ciento (10%) de la duración del Grupo que tenga el mayor plazo de duración, a excepción de los Grupos con duración menor o igual a sesenta (60) meses, entre los cuales la diferencia puede ser de hasta seis (6) Asambleas. c) Las condiciones de los Contratos pertenecientes a los Grupos absorbidos mantendrán su plena vigencia, con excepción de las referidas al número mínimo de adjudicaciones por sorteo, el plazo y procedimiento de adjudicación, los sorteos trimestrales para la devolución de aportes y su procedimiento y la liquidación del Grupo, siendo de aplicación las del Grupo absorbente.

		<ul style="list-style-type: none"> - Asociados no adjudicados de un Grupo absorbido: el monto de las cuotas pendientes de pago no devengadas se prorratea entre el plazo de duración restante para la culminación de la vigencia del Grupo absorbente. - Asociados adjudicados de un Grupo absorbido: el monto de las cuotas pendientes de pago se mantiene hasta el vencimiento del plazo de vigencia del Grupo al que pertenecía. La comunicación al Asociado, debe ser previa a la fecha de vencimiento de la siguiente cuota, de acuerdo a lo señalado en el artículo 132 del Reglamento. <p>d) Producida la fusión, el total de Contratos vigentes del Grupo fusionado no debe exceder del veinte por ciento (20%) del número teórico de Asociados del Grupo con el mayor número de estos.</p>
Numeral 14.6 de la Cláusula Décimo Cuarta: de los casos especiales	Este numeral fue agregado en virtud a la Resolución de Superintendencia N° 00027-2022-SMV/01, norma que modifica el artículo 98 del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de Sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 020-2014-SMV/01.	14.6 AUTOPLAN podrá reubicar a los asociados, sin cobro de penalidades, cuyo Grupo incurra en causal de fusión; sin embargo, no es posible cumplir con las condiciones antes mencionadas o en caso se trate de un Grupo que incurre en causal pero que fue previamente fusionado. La reubicación de Asociados opera previa autorización de los mismos; en caso no sea aceptada la reubicación se procederá a la Liquidación del Grupo.
Numeral 14.7 de la Cláusula Décimo Cuarta: de los casos especiales	Este numeral fue agregado en virtud a la Resolución de Superintendencia N° 00027-2022-SMV/01, norma que modifica el artículo 98 del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de Sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 020-2014-SMV/01.	14.7 FINALIZACIÓN DEL GRUPO: Se considerará un Grupo como finalizado cuando haya vencido el plazo de duración del Grupo establecido en el Contrato. Los Grupos absorbidos como parte de una fusión. Los Asociados que no hayan sido resueltos hasta la finalización del Grupo y que no tenga deuda pendiente de pago con el Fondo Colectivo serán acreedores al saldo remanente del mismo.
Numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta: de la resolución contractual y devolución de los aportes	15.2 ASOCIADO NO ADJUDICADO: El Asociado con Contrato No Adjudicado resuelto después del plazo establecido en el numeral 15.1 de la Cláusula Décimo Quinta, sólo tendrá derecho a la devolución	15.2 ASOCIADO NO ADJUDICADO: El Asociado con Contrato No Adjudicado resuelto después del plazo establecido en el numeral 15.1 de la Cláusula Décimo Quinta, sólo tendrá derecho a la devolución de sus aportes previa deducción de la Cuota de Inscripción I, Cuota de Inscripción II e IGV correspondiente,

	<p>de las Cuotas Capitales aportadas menos una penalidad equivalente a dos (2) de ellas. (...) Para el caso de aquellos Asociados no adjudicados con Contrato resuelto que no resulten beneficiados con la devolución de sus aportes, se realizara la devolución al término del Grupo en la etapa de liquidación, previa deducción de la penalidad y de lo que se adeude por Cuota de Inscripción.</p>	<p><i>Cuotas de administración facturadas según contrato, Cuotas de seguro facturadas según contrato, la penalidad de dos (2) cuotas capitales e impuesto General a las Ventas gravado.</i> (...) Para el caso de aquellos Asociados no adjudicados con Contrato resuelto que no resulten beneficiados con la devolución de sus aportes, se realizara la devolución al término del Grupo en la etapa de liquidación,previa deducción de la <i>Cuota de Inscripción I, Cuota de Inscripción II e IGV correspondiente, Cuotas de administración facturadas según contrato, Cuotas de seguro facturadas según contrato, la penalidad de dos (2) cuotas capitales e impuesto General a las Ventas gravado.</i></p>
<p>Numeral 15.3 de la Cláusula Décimo Quinta: de la resolución contractual y devolución de los aportes</p>	<p>15.3 ASOCIADO ADJUDICADO SIN BIEN ENTREGADO: El Asociado Adjudicado sin bien entregado que, no habiendo elegido el bien, según el numeral 9.3 de la Cláusula Novena, decida resolver su Contrato dentro de los ocho (8) días siguientes a la Adjudicación podrá hacerlo mediante carta con firma legalizada ante Notario Público, teniendo derecho sólo a la devolución de las Cuotas Capital aportadas menos una penalidad equivalente a dos (2) de ellas. La devolución se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes de haber recibido la carta de resolución del Contrato, previa deducción de la penalidad mencionada, deudas que mantenga el Asociado con el Fondo y también lo que se adeude por conceptos de Cuota de Inscripción II.</p>	<p>15.3 ASOCIADO ADJUDICADO SIN BIEN ENTREGADO: El Asociado Adjudicado sin bien entregado que, nohabiendo elegido el bien, según el numeral 9.3 de la Cláusula Novena, decida resolver su Contrato dentrode los ocho (8) días siguientes a la Adjudicación podrá <i>hacerlo mediante carta con firma legalizada ante Notario Público, teniendo derecho a la devolución</i> de las Cuotas Capitales aportadas, no pudiendo aplicar penalidad. La devolución se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientesde haber recibido la carta de resolución del Contrato.</p>

<p>Numeral 15.4 de la Cláusula Décimo Quinta: de la resolución contractual y devolución de los aportes</p>	<p>15.4 ASOCIADO ADJUDICADO CON BIEN ENTREGADO: En los casos en los cuales los Asociados Adjudicados con Vehículo entregado y que hubiesen aplicado los respectivos Certificado de Compra resolvieran sus Contratos, serán sujetos al vencimiento de todos los plazos pactados en caso AUTOPLAN lo decidiera. De esta forma, este último podrá demandar el pago de las Cuotas Total Mensuales devengadas y por devengar hasta la finalización del Contrato, así como las penalidades, gastos y otros que se deriven de las acciones de cobranza y judiciales, ejecutando las garantías otorgadas, y tomando las medidas cautelares que considere necesarias.</p>	<p>15.4 ASOCIADO ADJUDICADO CON BIEN ENTREGADO: En los casos en los cuales los Asociados Adjudicados con Vehículo entregado y que hubiesen aplicado los respectivos Certificado de Compra resolvieran sus Contratos, serán sujetos al vencimiento de todos los plazos pactados en caso AUTOPLAN lo decidiera. De esta forma, este último podrá demandar el pago de las Cuotas Total Mensuales devengadas y por devengar hasta la finalización del Contrato, así como las penalidades, gastos y otros que se deriven de las acciones de cobranza y judiciales, ejecutando las garantías otorgadas, y tomando las medidas cautelares que considere necesarias. Asimismo, AUTOPLAN está facultado a requerir al Asociado la devolución del Vehículo entregado y este está obligado a entregarlo en un plazo no mayor a 48 horas.</p>
<p>Numeral 16.2 de la Cláusula Décimo Sexta: de la liquidación del grupo</p>	<p>Este numeral fue agregado en virtud a la Resolución de Superintendencia N° 00027-2022-SMV/01, norma que modifica el artículo 98 del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de Sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 020-2014-SMV/01.</p>	<p>16.2 Cuando no se realiza la reubicación de los asociados, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 98 del Reglamento.</p>
<p>Numeral 7 de la sección Información Importante</p>	<p>7. En caso de resolución de Contrato, los Asociados tendrán derecho a la devolución de los pagos efectuados de los cuales se deducirán los siguientes conceptos: (i) Cuota de Inscripción, (ii) Cuota de Administración facturada, (iii) Cuotas de Seguro facturadas, (iv) Impuesto General a las Ventas gravado y Penalidades establecidas en el Contrato, y</p>	<p>7. En caso de resolución de Contrato, los Asociados tendrán derecho a la devolución de los pagos efectuados de los cuales se deducirán los siguientes conceptos: (i) Cuota de Inscripción I, (ii) Cuota de Inscripción II e IGV correspondiente, Cuota de Administración facturada, (iii) Cuotas de Seguro facturadas, (iv) Impuesto General a las Ventas gravado y Penalidades establecidas en el Contrato, y dependerá de la situación de cada asociado, según lo establecido en el Contrato.</p>

	dependerá de la situación de cada asociado, según lo establecido en el Contrato.	
--	--	--